



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

D. JAIME ALMENAR BELENGUER, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 27/05 Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 21 de julio de 2005, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

RESOLUCIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD DE COSTES PRESENTADOS POR TELEFÓNICA MÓVILES ESPAÑA, S.A.U. DEL EJERCICIO 2003.

Resolución de 21 de julio de 2005, recaída en el expediente AEM 2005/939.

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- En su sesión del 15 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó la Resolución por la que se fijaron los Principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U.

Con fecha 27 de julio de 2000, el Consejo de la CMT acordó declarar aplicables a los operadores declarados dominantes en ese momento o que en el futuro pudieran serlo y que estuvieran obligados a llevar un sistema de contabilidad de costes, los Principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Segundo.- Por Resolución de 27 de julio de 2000, la CMT declaró a Telefónica Móviles España S.A.U. (en adelante, TME), dominante en el mercado nacional del servicio de interconexión y en el mercado de telefonía móvil, por lo que, conforme a lo dispuesto en la Resolución de fecha 27 de julio de 2000 antes citada, le son de aplicación los Principios adoptados el 15 de julio de 1999.

Tercero.- Mediante el Acuerdo del Consejo de la CMT de 4 de octubre de 2001, se mantuvo la declaración de dominancia en el mercado de telefonía móvil y en el mercado de servicios de interconexión a TME, declarando que le continuaban siendo de aplicación las disposiciones previstas en la legislación sectorial de telecomunicaciones para los operadores que tienen el carácter de dominante.

Cuarto.- Mediante Resolución de 20 de diciembre de 2001, el Consejo de la CMT aprobó con modificaciones la Propuesta de Sistema de Contabilidad de Costes de TME, de acuerdo con los Principios anteriormente aludidos, para su inmediata implantación y aplicación.

Quinto.- El 18 de julio de 2002, la CMT resolvió sobre la propuesta de TME de tipos de amortización a aplicar en la Contabilidad de costes de los ejercicios 2000 y 2001, bajo el estándar de costes corrientes.

Sexto.- Mediante el Acuerdo del Consejo de la CMT de 5 de septiembre de 2002, se mantuvo la declaración de dominancia en el mercado de telefonía móvil y en el mercado de servicios de interconexión a TME, declarando que le continuaban siendo de aplicación las disposiciones previstas en la legislación sectorial de telecomunicaciones para los operadores que tienen el carácter de dominante.

Séptimo.- El 12 de junio de 2003, la CMT aprobó la tasa anual de retorno para el cómputo de los costes de capital en la Contabilidad de Costes de TME del ejercicio 2003. Concretamente, se aprobó una tasa de retorno del 14,18%, fundamentada en la metodología WACC (*Weighted Average Cost of Capital*) propuesta por la operadora.

Octavo.- Mediante la Resolución de 26 de junio de 2003 sobre la verificación de los resultados de la Contabilidad de Costes presentados por TME referidos a los ejercicios 2000 y 2001, la CMT aprobó los resultados de la Contabilidad de Costes de TME referidos a los mencionados ejercicios.

El 6 de noviembre de 2003, la CMT dictó la Resolución del Recurso de Reposición interpuesto por TME contra el acuerdo del Consejo de la CMT de 26 de junio de 2003 en la que se estimó parcialmente el mencionado recurso.

Noveno.- El 31 de julio de 2003, de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones (en



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

adelante, LGTel), TME presentó a la CMT sus resultados de la Contabilidad de Costes para el ejercicio 2002 en los estándares de costes históricos y corrientes.

Décimo.- Mediante el acuerdo del Consejo de la CMT el 11 de septiembre de 2003 se mantuvo la declaración de dominancia en el mercado de telefonía móvil y en el mercado de servicios de interconexión a TME, declarando que le continuaban siendo de aplicación las disposiciones previstas en la legislación sectorial de telecomunicaciones para los operadores que tienen el carácter de dominante.

Undécimo.- Con fecha de 22 de julio de 2004, el Consejo de esta Comisión adoptó acuerdo sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por TME referidos a los ejercicios 2001 y 2002, solicitando a TME la realización de una serie de modificaciones recogidas en dicha Resolución.

Duodécimo.- El 30 de julio de 2004, TME presentó a la CMT los resultados de la Contabilidad de Costes de TME para los ejercicios 2002 y 2003, en el estándar de costes históricos totalmente distribuidos y en el estándar de costes corrientes totalmente distribuidos, así como los informes externos de auditoría en ambos estándares.

Con fecha 24 de febrero TME presentó las correcciones de dichos estados de costes para incorporar las modificaciones introducidas en la Resolución de verificación de 22 de julio de 2004.

Decimotercero.- Con fecha 1 de diciembre de 2004 (BOE 28 de diciembre de 2004), la CMT adjudicó a la empresa Ernst & Young, S.L. (en adelante, E&Y) el concurso convocado para realizar la auditoría externa de aspectos específicos de la Contabilidad de Costes de TME correspondiente al ejercicio 2003, conforme a lo previsto en los Principios aprobados el 15 de julio de 1999.

Con fecha 23 de junio de 2005, tuvo entrada en el Registro General de esta Comisión, el Informe final de Auditoría de E&Y.

Decimocuarto.- Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 24 de junio de 2005, se comunicó a TME el inicio del presente procedimiento para la verificación de los resultados de la Contabilidad de Costes presentada por TME el 30 de julio de 2004 referidos al ejercicio social 2003.

Asimismo, mediante el citado escrito, se remitió a TME el Informe de Auditoría emitido por E&Y para que aquélla efectuase las alegaciones que estimara oportunas en el plazo de diez días, de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Decimoquinto.- Con fecha 8 de julio de 2005, tuvo entrada en esta Comisión escrito de TME mediante el que efectúa las alegaciones al Informe elaborado por E&Y.

Decimosexto.- A tenor de lo establecido en el artículo 84 apartado 4 de la LRJPAC, se prescinde del trámite de audiencia al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la Resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

TME ha sido declarada operador dominante en el mercado nacional de interconexión con fecha 11 de septiembre de 2003.

En virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), TME, en su condición de operador dominante, debe cumplir las obligaciones derivadas del Real Decreto 1651/1998, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla el Título II de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, en lo relativo a la interconexión y al acceso a las redes públicas y a la numeración (en adelante, Reglamento de Interconexión), entre las que figura la presentación de una Contabilidad de Costes (Artículo 9, apartados 1, 6 y 7).

También la Disposición Transitoria Séptima de la citada LGTel establece, durante el mencionado periodo transitorio, la obligación para los operadores de telefonía móvil automática que tengan la consideración de operador con poder significativo en el mercado, de presentar a los Ministerios de Economía y Ciencia y Tecnología y a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, antes del 31 de julio de cada año, los resultados del sistema de contabilidad de costes, con el grado de detalle que permita conocer los costes totales y unitarios de cada uno de los servicios, de acuerdo con los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del sistema de contabilidad de costes, aprobados por esta Comisión.

Por otra parte, el artículo 13.2 del Reglamento de Interconexión establece que la contabilidad de costes que deberá presentar el operador obligado habrá de ser sometida a auditoría externa bajo la supervisión de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones. Por su parte, el artículo 14.6 del citado precepto reglamentario determina que la CMT hará una declaración anual sobre cumplimiento de los criterios de costes por los operadores obligados y, asimismo, pondrá a disposición de las partes interesadas, previa solicitud de éstas, una descripción de los sistemas de contabilidad de costes aprobados y la información sobre los costes de cada ejercicio, presentada por los operadores obligados con



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

un grado de agregación tal que permita conocer la relación entre los precios de interconexión ofertados y sus costes asociados y que sea compatible con la confidencialidad de la estrategia comercial.

TME presentó a esta Comisión, con fecha 30 de julio de 2004, los resultados de la Contabilidad de Costes en los estándares de costes corrientes e históricos de los ejercicios 2003 y 2002. Con fecha 24 de febrero de 2005, tuvo entrada en el Registro General de esta Comisión dichos estados de costes adaptados con las modificaciones introducidas en la Resolución de 22 de julio de 2004.

La presente resolución se completa con el Anexo Confidencial siguiente:

- **Anexo confidencial 1:** Informe de Auditoría contratado por la CMT y realizado por E&Y.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

III. RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR TME Y SEPARACIÓN DE CUENTAS.

De acuerdo con el apartado 8 denominado “*Actividades (servicios) objeto de segregación obligatoria*” de los Principios de Contabilidad de costes aprobados el 15 de julio de 1999 por esta Comisión - y cuya aplicación afecta a TME en virtud de Resolución de la CMT de 27 de julio de 2000 -, el Sistema de Contabilidad de Costes del operador obligado debe respetar la subdivisión de los grupos de actividades referidos en el artículo 15.3 del Reglamento de Interconexión.

Concretamente, el artículo 15 del Reglamento de Interconexión, titulado “*Separación de cuentas*”, especifica en su punto tercero que

“Sin perjuicio de un mayor grado de segmentación de las actividades, derivado de otras normas reguladoras de los servicios o de la conveniencia del operador obligado, a los efectos de asegurar los objetivos del apartado anterior y, en especial, de cumplir con el principio de transparencia en la fijación de los precios de interconexión, deberán considerarse, como mínimo, los siguientes segmentos de actividad:

- a) Servicios de acceso.*
- b) Servicios de interconexión.*
- c) Servicios obligatorios y servicio universal.*
- d) Servicios no obligatorios.*
- e) Otras actividades.”*

Conforme con lo anterior, en su Resolución de 20 de diciembre de 2001 por el que se aprueba el Sistema de Contabilidad de Costes de TME, la CMT aprobó el desglose de servicios y actividades replicado a continuación, concretando de este modo los servicios mínimos objeto de desagregación. Únicamente se especifica el nivel de desglose de cada cuenta considerado relevante a este efecto, aunque no sea exhaustivo:

Servicios de Interconexión

- Terminación de llamadas entre clientes de otros operadores y clientes de TME
- Terminación de mensajes cortos entre clientes de otros operadores móviles y clientes de TME
- Servicio de tránsito

Servicios de Cliente final



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Nacionales:
 - Destino operadores red fija
 - Llamadas salientes operadores fijo-voz
 - Llamadas salientes operadores fijos-datos
 - Destino terceros operadores red móvil
 - Llamadas salientes operadores móviles-voz
 - Llamadas salientes operadores móviles-datos
 - Mensajes salientes operadores móviles.
 - Llamadas *on-net*
 - Llamadas *on-net* voz
 - Llamadas *on-net* datos
 - Mensajes *on-net*
- Internacionales
- Itinerancia
- Servicios de valor añadido
 - Servicios de valor añadido – acceso a PALM
 - Servicios de valor añadido – acceso a servicios de operadora
 - Servicios de valor añadido – Emergencia
 - Servicios de valor añadido – Red Inteligente

Servicios de alquiler de infraestructuras a otros operadores

- ASPIR
- Roaming
- TRAC
- Otros



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otros servicios prestados a terceros operadores

Servicio de telefonía fija

- TREI

Servicios no asignables a la actividad principal

TME presenta los ingresos, costes y márgenes de cada uno de estos servicios solamente en el estándar de costes históricos, explicando que el estándar de costes corrientes produciría los mismos datos. El fundamento de aquello se encuentra, en parte, en la Resolución de la CMT de 20 de diciembre de 2001 en la que se especifica que

“Por una parte, la CMT reconoce que puede que, por el momento, por lo que a la valoración de los activos y a la aplicación de criterios de optimización y eficiencia de la red se refiere, la utilización del estándar de costes históricos o costes corrientes produce los mismos resultados. No obstante, por lo que a costes por contingencias y riesgos extraordinarios se refiere (segundo criterio de valoración diferencial según los Principios definidos por la CMT), puede ser necesario realizar ajustes entre la contabilidad de costes corrientes y la de costes históricos. Por último, la CMT reconoce que el tercer criterio de valoración diferencial, los costes del capital propio y ajeno, tampoco originaría ninguna diferencia entre estándares.

Por todo ello, a título excepcional para el último ejercicio, la CMT no se opone a la valoración de los activos a costes históricos en los dos estándares por el momento, pero sí requiere la presentación de estos dos estándares, debido a que el segundo criterio de valoración diferencial mencionado en los Principios definidos por la CMT variará según el estándar utilizado”.

TME explica que este segundo criterio diferencial relativo a contingencias y riesgos extraordinarios no tiene impacto alguno en las cuentas de márgenes de los servicios, debido a que están siempre recogidos en las “*Actividades no asignables a la actividad principal*”. Añade la Operadora que es una cifra muy poco significativa.

En las tablas siguientes, se reproducen los ingresos, costes y márgenes obtenidos por TME, tras su aplicación del Sistema de Costes, para las agrupaciones de cuentas que aparecen en la relación anterior para los ejercicios 2002 y 2003. Esta tabla recoge fielmente los resultados presentados por TME para estos dos ejercicios.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

[CONFIDENCIAL]



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

III.1. Análisis de los resultados presentados por TME para el ejercicio 2003 respecto de los resultados presentados el ejercicio anterior.

Como se ha explicado anteriormente, de acuerdo a TME, no existe diferencia entre los modelos de Contabilidad de costes históricos y corrientes y por ello no se ha incorporado la tabla de costes para el modelo en costes corrientes.

Como se observa en el cuadro anterior, el margen total de resultados del ejercicio 2003 alcanza un importe positivo de [CONFIDENCIAL] miles de euros, frente al importe negativo de [CONFIDENCIAL] miles de euros del ejercicio 2002. Esta mejoría del margen se debe fundamentalmente a la reducción de los costes de los Servicios No Asignables a la Actividad Principal.

Los **servicios de interconexión** obtienen en el ejercicio 2003 un margen de [CONFIDENCIAL] miles de euros, que es superior en un [CONFIDENCIAL] al obtenido en el ejercicio anterior. Los costes totales de estos servicios se reducen en un [CONFIDENCIAL], hasta [CONFIDENCIAL] miles de euros, y los ingresos disminuyen en un [CONFIDENCIAL], hasta [CONFIDENCIAL] miles de euros.

Los **servicios de cliente final** aumentan su margen en un [CONFIDENCIAL] hasta [CONFIDENCIAL] miles de euros. Ello es debido a que los ingresos se incrementan en un [CONFIDENCIAL], hasta [CONFIDENCIAL] miles de euros en 2003, mientras que los costes sólo aumentan un [CONFIDENCIAL], quedando en [CONFIDENCIAL] miles de euros.

Los ingresos de los **Servicios de alquiler de infraestructuras a otros operadores** ascienden a [CONFIDENCIAL] miles de euros en el año 2003 lo que supone un crecimiento de un [CONFIDENCIAL] con respecto a 2002. La reducción de los costes en un [CONFIDENCIAL] provoca que el margen aumente un [CONFIDENCIAL] hasta [CONFIDENCIAL] miles de euros.

Respecto de **Otros servicios prestados a terceros operadores**, los ingresos caen un [CONFIDENCIAL] y el margen un [CONFIDENCIAL] hasta [CONFIDENCIAL] miles de euros.

Los ingresos de los **Servicios de telefonía fija** se reducen en un [CONFIDENCIAL] hasta [CONFIDENCIAL] miles de euros. El margen decrece un [CONFIDENCIAL] hasta [CONFIDENCIAL] miles de euros.

Los **Servicios no asignados a la actividad principal (incluye TREI)**, no son objeto de regulación sectorial específica.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IV. INFORMES DE AUDITORÍA

IV.1. Observaciones de la Auditoría encargada por TME

Deloitte & Touche España, S.L. (en adelante, Deloitte) ha revisado por encargo de TME el contenido de la información preparada por ésta en relación a los resultados de la Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes históricos y corrientes para el ejercicio 2003, así como las notas contables correspondientes, cuya preparación y contenido es responsabilidad de la Operadora.

Informe de revisión de la Contabilidad de Costes históricos de 2003

La revisión de la contabilidad en el estándar de costes históricos para el año 2003 llevada a cabo por Deloitte se ha realizado *“siguiendo las normas profesionales generalmente aceptadas en España relativas a revisiones limitadas, que se planifican y ejecutan con el objeto de obtener una seguridad moderada de que la información adjunta no contiene errores significativos”*, y ha incluido adicionalmente los siguientes procedimientos:

- Cuadre de los ingresos y gastos de la Contabilidad Financiera con los introducidos en la Contabilidad Analítica.
- Prueba de cumplimiento de los motivos de cargo y abono de las cuentas empleadas en el Sistema de Contabilidad de Costes.
- Análisis del cumplimiento de los Principios, criterios y condiciones aprobados por la CMT el 15 de julio de 1999.
- Obtención del soporte documental de los datos utilizados para el reparto de los costes.
- Pruebas de Auditoría orientadas a probar la existencia, valoración y clasificación del Inmovilizado de forma global y dentro de los epígrafes contemplados en la Contabilidad Financiera.

En el punto 4 de su informe de Auditoría, Deloitte señala las modificaciones al Sistema de Contabilidad de Costes de TME propuestas por la CMT en su Resolución de 22 de julio y no incorporadas:

- Informe sobre activos. La CMT requirió a TME un informe sobre activos que incluyese el valor desglosado de la planta totalmente amortizada, planta desmontada y material recuperado para verificar que no se incluyen



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

gastos extraordinarios en los servicios regulados o costes de activos que se encuentren totalmente amortizados. La operadora no ha presentado ningún informe que incluya el valor de la planta desmontada y material recuperado al considerar que no aporta información adicional significativa al modelo, dado que el sistema de costes no incluye ningún gasto extraordinario por este concepto en los servicios regulados.

- Principio de transparencia: Servicio de acceso indirecto a través de tarjeta. La CMT considera que la operadora ha de incorporar en su sistema de Contabilidad el servicio de acceso indirecto a través de tarjeta. Ésta no lo ha incorporado al considerar que existen dificultades de orden práctico para segmentar adecuadamente los ingresos y costes asociados a dicho servicio, al tiempo que se basa en la escasa significatividad del mismo en la actualidad.
- Creación de un centro de actividad UMTS. A pesar del requerimiento de la CMT, la operadora no ha considerado apropiado su creación al sostener que cualquier inversión o gasto asociado a esta tecnología no pretende sino garantizar la continuidad de su actividad principal.
- Proporción de llamadas terminadas de buzón de voz. La CMT considera que TME debe incorporar a su Sistema de Contabilidad de Costes un estudio a este respecto que se realice a partir de una muestra temporal suficientemente fiable. La operadora ha tomado en consideración una muestra temporal sin eliminar el efecto de las llamadas con origen en la propia TME.

Deloitte considera que salvo por lo indicado en el punto 4 anterior, *“como resultado de nuestra revisión limitada, nada ha llegado a nuestra atención que nos haga creer que los resultados del Sistema de Contabilidad de Costes, bajo el estándar de costes históricos, correspondientes al ejercicio 2003 y las Notas al mismo no se ajustan a los Principios, Criterios y Condiciones para el Desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes aprobados por el Consejo de la CMT con fecha 15 de julio de 1999”* ni a las resoluciones posteriores de esta Comisión relativas al Sistema de Contabilidad de Costes de TME.

Por último, Deloitte señala que al haber recibido la copia de la Resolución de la CMT de 22 de julio de 2004, en la fecha en que se debía presentar su informe, no ha sido posible disponer del tiempo mínimo necesario para realizar un análisis objetivo y detallado de los requerimientos y otras implicaciones, que en su caso, dicha Resolución pudiese tener sobre los resultados de la Contabilidad de Costes históricos del ejercicio 2003. En caso contrario, se podrían haber puesto de manifiesto otros hechos o aspectos adicionales a los incluidos en el apartado 4.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Informe de revisión de la Contabilidad de Costes Corrientes de 2003

Este informe se remite al realizado para revisar la Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes históricos, ya que la Cuenta de Márgenes por Servicios es la misma.

Esto es debido a dos razones, por un lado a que en la Resolución de fecha 20 de diciembre de 2001 la CMT especifica que *“a título excepcional para el último ejercicio, la CMT no se opone a la valoración de los activos a costes históricos en los dos estándares por el momento, pero sí requiere la presentación de estos estándares...”* Y por otro lado, a que según Deloitte *“A la fecha de este informe de revisión no tenemos conocimiento de que la CMT haya comunicado requerimiento alguno a la Sociedad en cuanto a modificaciones en la base de valoración de sus activos”*.

IV.2. Observaciones y recomendaciones de la Auditoría encargada por la CMT

La empresa E&Y ha realizado por encargo de la CMT un informe de Auditoría de ciertos aspectos específicos del Sistema de Contabilidad de Costes de TME para el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2003, respecto de los principios aprobados por la CMT en la Resolución de 15 de julio de 1999.

En el Resumen ejecutivo, E&Y expone que *“Nuestro trabajo ha sido enfocado en orden a poder identificar las posibles incidencias y aspectos relevantes que pudieran tener impacto cuantitativo sobre la determinación de la Cuenta de Márgenes por Servicios correspondiente al ejercicio 2003, habiendo comprobado que la Operadora tiene implantado un Sistema de Contabilidad de Costes que de forma general, cumple con los principios, criterios y condiciones aprobados por la CMT y está soportado adecuadamente a través de un Manual Interno de Contabilidad de Costes (MICC).*

Durante el proceso de ejecución de nuestro trabajo se han puesto de manifiesto ciertas discrepancias respecto al Sistema de Contabilidad de Costes presentado por la Operadora, así como determinadas propuestas de mejora al Sistema de Contabilidad de Costes. Ninguna de estas discrepancias tiene un impacto significativo en la Cuenta de Márgenes por Servicios.”



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IV.2.1.Modificaciones requeridas por la CMT que han sido correctamente realizadas por TME¹

Se enumeran a continuación las modificaciones requeridas por la CMT en la Resolución sobre la Contabilidad de Costes del ejercicio 2002 que han sido correctamente realizadas por TME:

1. TREI. [V.2]
2. Principio de transparencia: Compra de terminales GPRS y Variación de existencias de terminales GPRS. [V.4]
3. Reparto de Gestión de Clientes: facturación y cobro. [V.6]
4. Impuesto de Sociedades. [V.8]
5. Principio de transparencia: Servicio de acceso indirecto a través de tarjeta. [V.9]
6. Principio de causalidad: Enrutamiento de las centrales de acceso (establecimiento) y de los HLR y PTS (establecimiento). [V.12]
7. Asignación de costes del capital propio UMTS a servicios. [V.15]
8. Asignación de otros gastos UMTS a servicios. [V.16]
9. Valores de la tabla de enrutamiento de acceso radio. [V.18]
10. Asignación de costes a buzón de voz. [V.19]
11. Imputación de costes calculados CANADS – Estructura. [V.21]
12. Distribución del coste del CANADS - Estructura. [V.23]
13. Asignación de costes de capital propio a inmovilizado en curso. [V.24]
14. Modificaciones a la documentación soporte del Sistema de Contabilidad de Costes. [V.25]
15. Propuestas para la mejora de la auditabilidad del Sistema. [V.27]

¹ Entre corchetes, [], se indica la Referencia de la incidencia en la Resolución de 22 de julio de 2004.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IV.2.2. Modificaciones requeridas por la CMT que no se han implementado o cuya implementación está cuestionada por E&Y.²

1. Reparto de Costes Comerciales y de Desarrollo de Mercado. [V.5]

En este punto de la Resolución de 22 de julio de 2004 la CMT establece cuál ha de ser el criterio de imputación a servicios de los costes registrados en los Centros de Actividad de Costes Comerciales y de Desarrollo de Mercado. En concreto este requerimiento afecta a los siguientes CAADS:

- CAADS - Gestión de ventas.
- CAADS - Logística.
- CAADS - Nuevos servicios.
- CAADS - Base de clientes - terminales.
- CAADS - Base de clientes - apoyo promocional.
- CAADS - Base de clientes - comisiones.

Según sostiene la auditora *“La CMT resuelve que los costes registrados en los CAADS mencionados se deberán asignar a servicios conforme al siguiente criterio causal:*

- *A servicios de interconexión: en función de los ingresos generados por cada uno de los servicios que lo forman ponderados por el volumen de tráfico que representan todos los servicios de interconexión respecto al total de tráfico correspondiente a todos los servicios, ponderado a su vez por el incremento neto de las líneas en servicio, que se define como la ganancia neta de líneas en servicio del ejercicio entre el parque total de líneas en servicio del ejercicio anterior.*
- *A servicios de cliente final: en función de los ingresos generados por cada uno de los servicios que lo forman ponderados por el volumen de tráfico que representan todos los servicios de cliente final respecto al total de tráfico correspondiente a todos los servicios.”*

E&Y considera que la Operadora ha implementado correctamente en su Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2003 la modificación requerida por la

² Entre corchetes, [], se indica la Referencia de la incidencia en la Resolución de 22 de julio de 2004.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

CMT, si bien estima que en aplicación de dicho criterio ha incurrido en los siguientes errores:

- *“La ponderación del volumen de interconexión con respecto al total del volumen ha sido calculada conjuntamente para todos los servicios de interconexión, lo que supone que se está otorgando el mismo peso a unidades heterogéneas tales como minutos de tráfico y SMS.*
- *Según el método de cálculo empleado por la Operadora, y en contraposición con lo establecido en este apartado de la Resolución de 22 de julio de 2004, para calcular el porcentaje de Costes Comerciales y de Desarrollo de Mercado que se imputará al total de servicios de interconexión no se han tenido en cuenta los ingresos por servicio. “*

Estas incidencias tienen un impacto significativo en la Cuenta de Márgenes por Servicio.

Por último, E&Y sostiene que ya que el ponderador empleado por la Operadora para la imputación a servicios de los Costes Comerciales y de Desarrollo de Mercado depende en parte del incremento neto de las líneas en servicio y que en futuros ejercicios éste podría tornarse negativo, se produciría entonces una incongruencia en el modelo al requerirse una asignación de costes negativa. Para evitar dicha circunstancia propone que la CMT especifique mediante Resolución que en estas situaciones la imputación de costes comerciales y desarrollo de mercado a servicios de interconexión sea cero.

Alegaciones de TME:

Para TME, no es correcta la interpretación que realiza E&Y de los criterios de imputación, ya que la CMT en la Resolución del 22 de julio ya estableció que el reparto en función de los ingresos no era causal, al mismo tiempo que criticaba dicha propiedad en el criterio de ponderación en función de las líneas que reciben interconexión. No es comprensible, de esta forma, que la CMT establezca que el nuevo criterio de distribución y ponderación de los costes de Desarrollo de Mercado incluya a los ingresos a la hora de repartir entre servicios de interconexión y servicios de cliente final.

Por tanto, TME mantiene que los criterios de reparto que ha utilizado son los que más se corresponden con lo resuelto por la CMT, no estando de acuerdo con la interpretación y el cálculo que ha realizado la consultora E&Y en su informe, ya que, además de no ser coherente con lo dictado por la CMT vuelve a plantear el problema de la doble ponderación en función del tráfico que ya recurrió TME el pasado ejercicio, debido a que los ingresos no son otra cosa que precios por tráfico.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Respuesta de esta Comisión:

Tal como afirma TME, la CMT en su Resolución de 22 de julio de 2004 establecía en su Res. 5 lo siguiente:

“se acepta el criterio de E&Y para este ejercicio y se fija para los ejercicios sucesivos el siguiente ponderador, el cual deberá ser utilizado en la distribución de los costes de desarrollo de mercado: el incremento neto de las líneas en servicio por la relación entre el tráfico de interconexión y el total del tráfico”.

En relación a esta circunstancia la Operadora deduce que el criterio propuesto por E&Y en su *“Informe sobre el Sistema de Contabilidad de Costes de 2002”* no es de aplicación a los resultados de 2003. Adicionalmente, debe reseñarse que esta Comisión reconoce en su Resolución de 22 de julio de 2004 que:

“E&Y ha propuesto un criterio de reparto de costes de desarrollo de mercado que se ajusta solo parcialmente a los principios señalados por la CMT [...]”

No obstante, dado que los diferentes criterios propuestos por la propia Operadora han sido sucesivamente rechazados en virtud de amplias argumentaciones en la Resolución de 25 de noviembre de 2004³, por la que se desestima el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la Operadora con fecha 30 de agosto de 2004, se considera que continúa siendo de aplicación el último criterio realmente aprobado mediante Resolución por esta Comisión, y que corresponde precisamente al propuesto por E&Y y descrito en la Resolución de 22 de julio de 2004, que se define así:

- A servicios de interconexión: en función de los ingresos generados por cada uno de los servicios que lo forman ponderados por el volumen de tráfico que representan todos los servicios de interconexión respecto al total de tráfico correspondiente a todos los servicios.
- A servicios de cliente final: en función de los ingresos generados por cada uno de los servicios que lo forman ponderados por el volumen de tráfico que representan todos los servicios de cliente final respecto al total de tráfico correspondiente todos los servicios.

Asimismo, se considera que la referencia al ponderador, que esta Comisión definió como el incremento neto de las líneas en servicio por la relación entre el tráfico de interconexión y el total de tráfico, no excluye la imputación inicial sobre

³ Resolución por la que se resuelve el recurso potestativo de reposición interpuesto por la entidad Telefónica Móviles España, S.A.U. contra la Resolución sobre la Verificación de los resultados de la Contabilidad de Costes presentados por Telefónica Móviles España, S.A.U. del ejercicio 2002.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

ingresos, siendo su fin únicamente complementar la segunda ponderación (sobre el tráfico).

Por otra parte, esta Comisión considera que existe una clara contradicción entre el procedimiento que TME afirma que ha realizado en su escrito de alegaciones y el procedimiento efectivamente ejecutado en su Sistema de Contabilidad de Costes. Así pues, cuando la Operadora describe que *“aplicó lo que del párrafo transcrito se deriva, es decir, una primera imputación en función del tráfico, ya que la propia CMT establece que no le parece lógico el reparto en función de ingresos, y a continuación la aplicación del cociente entre la ganancia neta y el parque del año anterior”*, está induciendo claramente al error ya que del análisis del modelo se desprende que, efectivamente, la Operadora realizó una primera ponderación en función del tráfico y posteriormente una segunda ponderación en función de los ingresos.

Abundando en lo anterior, tal y como se describía en la Resolución de 22 de julio de 2004 y en el Recurso de Reposición de fecha 25 de noviembre de 2004, esta Comisión estima que no es posible asignar los costes de desarrollo de mercado únicamente en función de los ingresos obtenidos por cada uno de los servicios, porque de esta manera se estaría asumiendo que dichos costes van dirigidos de igual manera a aumentar los ingresos de interconexión como los de cliente final, lo que no sería causal dado que los servicios de cliente final requieren a los operadores un mayor esfuerzo comercial. Es por ello por lo que sobre ingresos se introducen sucesivas ponderaciones en función del tráfico y en función de la ganancia neta de las líneas en servicio.

Res. 1 : Se acepta el ajuste de E&Y en el ejercicio 2003. TME deberá aplicar para este ejercicio y ejercicios sucesivos en la distribución de los costes de desarrollo de mercado un primer reparto en función de los ingresos para posteriormente aplicar el siguiente ponderador: incremento neto de las líneas en servicio por la relación entre el tráfico de interconexión y el total del tráfico.

2. Reparto del centro de actividad enlaces de interconexión con otras operadoras. [V.10]

En la Resolución de 22 de julio de 2004 la CMT requería que la Operadora subsanara el error detectado en la ponderación del factor de enrutamiento para la asignación a servicios de los costes registrados en el centro de actividad *“Interconexión con otros operadores”*. Adicionalmente, la Operadora debe tener en cuenta el porcentaje de llamadas terminadas en redes móviles a la hora de calcular los factores de enrutamiento en el caso del alquiler de infraestructuras a otros operadores (roaming). En la actualidad únicamente se consideran las llamadas terminadas en la red de Telefónica de España.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

E&Y considera que *“la Operadora ha subsanado el error detectado en la ponderación del factor de enrutamiento, si bien continúa sin considerar la proporción de llamadas terminadas en redes distintas a Telefónica de España para el cálculo de los factores de enrutamiento en el caso del alquiler de infraestructuras a otros operadores (roaming).”*

El impacto de esta incidencia sobre la Cuenta de Márgenes por Servicios no es significativo.”

En consecuencia, TME ha implementado parcialmente en su Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2003 la modificación requerida por la CMT.

Alegaciones de TME:

En esta alegación, TME destaca que ha intentado ajustarse a lo propuesto por la CMT, modificando el tratamiento de todos los factores de uso de dicho Componente. Sin embargo, en el caso particular del factor de uso del Componente “Interconexión Otros Operadores” por parte del servicio “Roaming”, el tratamiento es complejo dado que hay múltiples casos de interconexión.

Según TME, para las llamadas de Roaming a operadores móviles de España distintos de TME, no puede asegurarse que el factor de uso sea el mismo que el de llamadas salientes a operadores móviles, sino que será una combinación de los factores de uso de llamadas salientes a operadores fijos y móviles. En este caso se está realizando una aproximación.

Dada la complejidad de tener en cuenta todos los posibles casos y la dificultad de obtener el desglose necesario de los datos, TME ha realizado la aproximación (descrita en el Estudio Técnico de Factores de Encaminamiento) de suponer que las llamadas terminadas en TME tienen un uso 0 y el resto de las llamadas tienen un uso igual al de las llamadas salientes a operadores fijos.

Asimismo, la operadora expone que, para calcular de una forma más exacta el factor de uso en cuestión, sería necesario realizar un desglose del tráfico de Roaming en función de:

- Operador destino
- Operador del cliente
- Prepago o contrato

Y por tanto, las distintas combinaciones tendrían factores de uso distintos. En el caso de que obtener este desglose de información fuera posible sería muy complejo realizar el cálculo, por lo que la metodología necesaria para considerar todos los posibles casos resulta inabordable.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por otra parte, TME alega que, tal y como reconocía Analysys en su informe, se trata de una modificación que no tiene apenas incidencia en el resultado final del modelo. El Centro de Actividad representa menos del [CONFIDENCIAL] de los costes totales correspondientes al modelo de 2001. La modificación de uno de los factores de enrutamiento correspondientes a dicho Centro de Actividad conllevará una modificación en los Costes por Servicio que corresponderá a una pequeña fracción de ese [CONFIDENCIAL], lo que hace suponer que los Costes por Servicio prácticamente no se modificarán.

TME concluye que, cualquier modelo de costes debe ser suficientemente detallado para proporcionar una información fiable de los costes de la operadora, pero la complejidad no debe crecer tanto que dificulte la claridad y trazabilidad de los datos, especialmente si la complejidad añadida no aporta una mayor precisión en el resultado. Teniendo en cuenta que resulta muy complejo realizar la modificación propuesta, y que el impacto en los resultados sería despreciable, TME considera que no es proporcionado introducir dicha modificación.

Respuesta de esta Comisión:

La CMT considera válido el razonamiento realizado por TME y entiende que la operadora ha cumplido con el requerimiento realizado por esta Comisión en su Resolución de 22 de julio de 2004.

Res. 2 : No es necesario incorporar esta modificación.

3. Asignación de costes calculados a Grupos activos de red. [V.13]

En la Resolución de 22 de julio de 2004 se requería la modificación del criterio de asignación a grupos de activos de red “*Estaciones de base radio*” y “*BSC*” de los costes registrados en las siguientes cuentas de costes calculados:

- Fuentes de energía.
- Repartidores de clientes en EEBS.
- Otras cuentas de costes calculados imputables a los mismos grupos de activos de red.

Así, E&Y indica los criterios requeridos para la asignación de los costes calculados:

- “*Asignación de los costes calculados de los grupos de inmovilizado “Fuentes de energía” y “Repartidores de clientes en EEBS” a los grupos de activos de red “Estaciones de base radio” y “BSC” en función del consumo de energía.*”



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- *Asignación de los costes calculados del resto de grupos de inmovilizado a los grupos de activos de red “Estaciones de base radio” y “BSC” en función de los metros cuadrados ocupados.”*

En el ejercicio 2003 la Operadora no ha realizado la asignación de dichas cuentas en función del criterio establecido por la CMT, habiéndose efectuado dicho reparto en función de los metros cuadrados ocupados.

A pesar de que la Operadora no ha implementado el nuevo criterio de asignación de costes requerido por la CMT, el impacto de este incumplimiento sobre la Cuenta de Márgenes del ejercicio 2003 no es significativo.

Alegaciones de TME:

A este respecto, TME manifiesta lo siguiente:

“TME quiere destacar que dicho punto 13 se contradecía con el punto 11 de la misma resolución, que establecía que dicha modificación no era necesaria. De hecho, en la Resolución de la CMT de 25 de noviembre de 2004, en el apartado “6. Sobre la necesidad de aclarar algunos puntos en la resolución.” (de 22 de julio de 2004), se establece que:

“En lo relativo a la contradicción existente entre los puntos 11 y 13, esta Comisión reconoce que existe un error material y en consecuencia en el punto 13 no es necesario introducir la modificación de criterio descrita por Ernst & Young.”

Por tanto, TME considera que finalmente la introducción no debía ser introducida en el modelo y, por tanto, que no se ha incumplido la resolución.

Respuesta de esta Comisión:

Las alegaciones realizadas por TME a este punto son correctas.

Res. 3 : No es necesario incorporar esta modificación.

4. CAADS – Canon sobre ingresos. [V.14]

En la Resolución de 22 de julio de 2004 la CMT establecía que, atendiendo al principio de causalidad, al no estar sujetas las ventas de terminales para el cálculo de la tasa, igualmente no se deberían tener en cuenta estos ingresos dentro del ponderador que distribuye a servicios los costes registrados en el “CAADS – Canon sobre ingresos”.

En consecuencia este requerimiento de la CMT no ha sido implantado por la Operadora en el ejercicio 2003, pero puesto que tanto el “CAADS – Canon sobre ingresos” como los “Ingresos por ventas de terminales” se asignan a servicios en



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

función de los ingresos por servicio, el impacto de esta incidencia en la Cuenta de Márgenes del ejercicio 2003 es nulo.

No obstante, E&Y señala que *“esta incidencia sí habría tenido impacto sobre la Cuenta de Márgenes por Servicios si la Operadora hubiera implantado la modificación del criterio de asignación de los “Ingresos por ventas de terminales” a servicios requerida por la CMT, consistente en imputar éstos a servicios en función del mismo criterio que el “CAADS- Costes por compras de terminales”, como se solicitaba también en dicha Resolución.”*

Res. 4 : TME debe incorporar esta modificación.

5. Estadísticas para el cálculo de los factores de enrutamiento. [V.17]

La Resolución de 22 de julio de 2004 la CMT dictaminaba que la Operadora debía poner a disposición de los auditores la información relativa a los datos de tráfico utilizados para el cálculo de los diferentes factores de enrutamiento.

Esta información no ha sido incluida en el *“Estudio Técnico de Soporte de Factores de Enrutamiento”*.

En dicho estudio técnico se indica que los datos de tráfico utilizados por TME en el ejercicio 2003 para el cálculo de los diferentes factores de enrutamiento se corresponden con datos censales del mes de enero de 2001, obtenidos desde el Data Warehouse para datos de tráfico diarios de la gestión de red y que ya fueron utilizados en la definición del modelo de costes de los ejercicios 2001 y 2002.

Así, E&Y sostiene que:

“Atendiendo al principio de objetividad, los generadores de costes deben ser objetivos y cuantificables mediante cálculos estadísticos, censales o muestrales que sean suficientemente fiables. Por este motivo, los datos censales utilizados para el cálculo de estos factores de enrutamiento deberían actualizarse anualmente.”

En conclusión, aunque E&Y considera que dichos datos no se han visto modificados de forma apreciable en los últimos tres ejercicios y por tanto, el impacto de esta incidencia no es de importe significativo, *“en virtud del principio de objetividad y con el propósito de obtener un Sistema de Contabilidad de Costes que refleje con mayor precisión los costes de cada servicio prestado por la Operadora, se recomienda a la misma que actualice anualmente los datos de tráfico a emplear en el cálculo de los factores de enrutamiento.”*

Res. 5 : TME debe incorporar esta modificación.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

6. Imputación de ingresos por venta de terminales a servicios. [V.20]

En la Resolución de verificación de costes de TME para el ejercicio 2002 se señalaba que los ingresos por venta de terminales debían imputarse a servicios siguiendo el mismo criterio aplicado para los costes por compra de terminales.

TME, en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2003 asigna los ingresos registrados en la cuenta “*Ingresos por venta de terminales*” entre los diferentes servicios de cliente final, interconexión y servicios prestados a terceros operadores en función de los ingresos obtenidos por cada uno de los servicios a los que le son asignables.

Sin embargo, los costes por la compra de terminales los asigna en función de un criterio diferente y establecido por la propia CMT, según el cual estos costes se asignan a servicios en función de los ingresos ponderados por el volumen de tráfico.

Atendiendo al principio de causalidad los generadores de costes e ingresos deben definirse de forma objetiva en función de las variables que los generan. En este caso las variables que generan tanto el ingreso como el coste son las mismas por lo que el generador debería ser el mismo, y en consecuencia el criterio de asignación también. Por tanto, tal y como requiere la CMT en su Resolución de 22 de julio de 2004, los ingresos por venta de terminales deberían imputarse a servicios en función del mismo criterio que los costes por compras de terminales.

Res. 6 : TME debe incorporar esta modificación.

7. Asignación de gastos financieros a servicios. [V.26]

En la Resolución de 22 de julio de 2004 se establecía el criterio de imputación a servicios de los gastos financieros, según su naturaleza, en función de los siguientes criterios:

- Creación del “*CANADS – Gastos Financieros*” de gastos financieros en el que se registren los gastos financieros no asignados a costes calculados (aquellos vinculados a la financiación del inmovilizado financiero, la financiación de la explotación de la actividad, así como las diferencias negativas de cambio).
- Asignación de la parte correspondiente a gastos asociados con la financiación de la actividad de explotación del “*CANADS – Gastos Financieros*” a los diferentes servicios de la Operadora en función de los costes asignados a cada uno de los servicios ya que estos costes están motivados por la causa de la obtención de la financiación y como consecuencia de los gastos financieros pagados por los mismos.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Asignación del resto de gastos financieros registrados en este “CANADS” (correspondientes a las diferencias de cambio y gastos financieros derivados de la inversión en inmovilizado financiero) a “Servicios NAAP”.

Sin embargo, a excepción de los gastos financieros derivados de la inversión en inmovilizado material e inmaterial que son imputados como parte de los costes del capital, en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2003, el resto de los conceptos de gasto financiero (inversión en inmovilizado financiero, financiación de la actividad de explotación y diferencias negativas de cambio) han sido considerados como costes “NAAP” en las diferentes fases del modelo de costes, asignándose finalmente en la Cuenta de Márgenes a “Servicios NAAP”.

Por ello, TME no ha implementado las medidas necesarias en el modelo para acoger las modificaciones requeridas por la CMT en este punto de la Resolución de 22 de julio de 2004, si bien, al no haberse devengado gastos financieros significativos derivados de la financiación de la explotación, el impacto de esta incidencia en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2003 no es relevante.

No obstante, E&Y considera que *“si bien el efecto de la no implantación de este requerimiento en el ejercicio 2003 no es significativo, de acuerdo al principio de causalidad se considera que la Operadora debería efectuar los cambios necesarios en su Sistema de Contabilidad de Costes para que, en caso de que en próximos ejercicios llegaran a producirse gastos financieros significativos asociados a la financiación de la actividad de explotación, la distribución de los gastos financieros a servicios se ajuste al criterio dispuesto por la CMT.”*

Res. 7 : TME deberá incorporar esta modificación en el periodo en que los gastos financieros asociados a la actividad de explotación sean significativos.

IV.2.3.Nuevos requerimientos de modificaciones propuestos por E&Y.

A continuación se detallan otras incidencias detectadas en el proceso de revisión del Sistema de Contabilidad de Costes de TME para el ejercicio 2003 no incluidas en los apartados anteriores.

8. Reparto de Costes de Gestión de Clientes: Facturación y Cobro. [V.6]

En este punto de la Resolución de 22 de julio de 2004 la CMT resuelve que los costes registrados en el “CAADS – Facturación y cobro” deberán distribuirse a dos centros de actividad diferentes en función del siguiente criterio:

- CAADS - Sistemas de facturación:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En este centro de actividad se recogerán todos los costes relacionados con los sistemas de información empleados en las actividades que forman el proceso de facturación, entre los que se encuentran los costes calculados correspondientes al software y hardware utilizados, gastos del personal encargados de su actualización y mantenimiento, costes de servicios exteriores y otros gastos de mantenimiento relacionados con el mismo.

- CAADS - Resto de gastos de facturación y cobro

En este centro se recogerá el resto de gastos vinculados con las tareas de facturación, emisión y envío de las facturas y gestión de cobro.

Los costes recogidos dentro del primero de los centros de actividad deben asignarse a los servicios de interconexión y servicios de cliente final utilizándose como criterio de asignación el número de comunicaciones establecidas para cada servicio. Este criterio es causal y objetivo ya que cada comunicación genera un input que se refleja en el proceso de facturación independientemente de la duración de la comunicación establecida.

Por otro lado, los costes correspondientes al resto de gastos de facturación y cobro se deben asignar exclusivamente a los servicios de cliente final ya que son los servicios que consumen la práctica totalidad de los mismos. Teniendo en cuenta lo indicado en el apartado anterior, el criterio de asignación será también el número de comunicaciones establecidas para cada servicio.

E &Y considera que esta modificación ha sido, en líneas generales, correctamente implantada por la Operadora en su Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2003, si bien se ha producido un error en una asignación específica, concretamente en el reparto de los costes calculados de inversión corriente a estos dos centros de actividad.

En este caso la Operadora ha distribuido erróneamente todos los costes al “CAADS – *Sistemas de Facturación*”, sin distribuir nada al “CAADS – *Resto de gastos de facturación y cobro*”. Esto motiva una incidencia que repercute en la Cuenta de Márgenes.

Alegaciones de TME:

Respecto a este punto, TME sigue considerando totalmente válido todos los criterios aplicados en la imputación de costes a estos dos centros de actividad, ya que, los conceptos procedentes de costes calculados “inversión corriente”, corresponden en su mayor parte a los activos que sirven para dar soporte a los sistemas de facturación, hardware y software (para los que se ha tenido que crear un “CAADS” específico) y explicados en la definición de la resolución, y que ya cumplen con los criterios de causalidad establecidos en su momento en el



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

modelo de costes. Por ello TME, no encuentra razonable la propuesta de separación de costes argumentada por E&Y, ya que, hace hipótesis de valoraciones que no se ajustan a la realidad, y que pueden provocar confusión a la hora de tomar una decisión por parte de la CMT.

De esta manera, TME manifiesta su absoluto desacuerdo en que se haya producido una asignación errónea de los costes de inversión entre los dos CAADS en que la propia CMT obligó a repartir los costes de facturación y cobro, tal y como establece E&Y en su informe.

Dicha división hace que a los Servicios de Interconexión sólo se les pueda imputar los costes relativos a uno de los CAADS, en concreto el de Sistemas de Facturación, imputándose el restante, Gastos de Facturación y Cobro exclusivamente a los de Cliente Final en base a criterios de causalidad y objetividad. El hecho de que los costes derivados de la inversión estén en el CAADS Sistemas de Facturación es una asignación igualmente objetiva y causal, ya que no hay ninguna inversión asociada directamente a los Gastos de Facturación y Cobro, sino exclusivamente a los Sistemas de Facturación.

Respuesta de esta Comisión:

En su Resolución de 22 de julio de 2004 esta Comisión definió el “CAADS – *Sistemas de Facturación*” de la siguiente manera:

“CAADS – Sistemas de Facturación”: en este centro de actividad se recogerán todos los costes relacionados con los sistemas empleados en las actividades que forman el proceso de facturación, entre los que se encuentran los costes calculados correspondientes al software y hardware utilizados, gastos de personal encargados de su actualización y mantenimiento, costes de servicios exteriores y otros gastos de mantenimiento relacionados con el mismo.”

Adicionalmente, según se define tanto en el Manual Interno de Contabilidad de Costes como en el Anexo 4 “Motivos de Costes Calculados”, los costes calculados de inversión corriente recogen los costes asociados a la propiedad industrial, aplicaciones informáticas, equipos para procesos de información, elementos de transporte, etc.

Cabe por tanto asumir que los costes calculados de “costes de inversión corriente” recogen un número mayor de conceptos que los incluidos en la definición del CAADS “*Sistemas de Facturación*”, por lo que, a falta de una indicación explícita y en virtud del principio de causalidad, se considera que TME debería imputar los costes correspondientes a costes calculados de “inversión corriente” entre los dos centros de actividad descritos en la Resolución de 22 de julio de 2004 y en función del criterio de imputación señalado.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por el mismo motivo, resulta difícilmente sostenible aceptar el hecho de que para desarrollar las actividades previstas en el Centro de Actividad “*Resto de gastos de facturación y cobro*” (en el que se recogen el resto de gastos vinculados con las tareas de facturación, emisión y envío de las facturas y gestión de cobro), no sea necesario incurrir en costes relacionados con ninguno de los conceptos descritos anteriormente en la definición de los costes calculados de “*inversión corriente*”.

Res. 8 : Esta modificación debe ser incorporada en el sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2003 y sucesivos.

9. Imputación de costes en base a actividades de soporte al resto de cuentas de “Costes en base a actividades”.

El coste de las áreas de soporte (Administración, Recursos Humanos, Sistemas y Servicios Generales) se distribuye entre el resto de cuentas de “*Costes en base a actividades*” en función del número de personas asignadas a cada actividad.

No obstante, existe una actividad a la que no se ha imputado coste alguno. Dicha actividad es “*Energía*”, que recoge los costes asociados a la facturación recibida por parte de los proveedores de energía.

Tampoco se imputa ninguna cantidad a las siguientes cuentas de “*Costes de ventas directamente asignables a servicios*”:

- Aprovisionamiento de terminales.
- Insolvencias.
- Comisiones de captación.
- Comisiones de clientela.
- Renovación de terminales.
- Programa de fidelización.
- Apoyo al terminal.
- Apoyo promocional.

E&Y considera que:

“Si bien se considera razonable que no exista ningún miembro del personal específicamente asignado a la realización de todas estas actividades, es incontestable el hecho de que esporádicamente sí que existirán miembros de la plantilla de la Operadora que dediquen parte de su tiempo a las mismas, por lo



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

que sería conveniente establecer criterios de reparto causales y objetivos que permitieran imputar una parte de los costes de soporte al Coste de la Actividad de Energía así como a los Costes de Ventas Directamente Asignables mencionados en los párrafos anteriores.”

No obstante, también sostiene que dada la importancia relativa limitada del coste global de los centros de soporte, el impacto de esta modificación no sería significativo sobre la Cuenta de Márgenes por Servicios de dicho ejercicio.

Alegaciones de TME:

TME considera que no ha incurrido en error al no asignar coste de las áreas de Soporte a las actividades de Energía o a las cuentas de Costes de Ventas Directamente Asignables a Servicios. E&Y concluyó en este punto que no se le estaría imputando, de esta manera, costes de personal a dichas actividades.

TME no está de acuerdo con esta afirmación, ya que los costes derivados del personal adscrito a dichas áreas están siendo imputados mediante otras cuentas de coste, pero no existe ninguna vinculación directa entre el personal o el resto de costes de Soporte y las actividades o cuentas mencionadas.

Por otro lado, las actividades de Soporte fueron separadas a petición de la CMT para una mayor claridad en la imputación de dichos costes y pretender realizar una desagregación superior para imputarlo a las actividades citadas por la consultora, provocaría tener que auditar criterios excesivos, en contra del principio de proporcionalidad que debe regir la actividad reguladora de la CMT.

Res. 9 : No es necesario incorporar esta modificación.

10. Impacto de costes a Servicios de telefonía fija.

Tal como está definido actualmente el Sistema de Contabilidad de Costes, en la fase de asignación de costes de CAADS a Servicios la cuenta de “*Servicio de telefonía fija*” únicamente recibe costes de los siguientes CAADS:

- CAADS Canon sobre ingresos.
- CAADS Canon del espectro.
- CAADS Otros tributos.

Sin embargo, E&Y considera que *“existen otros CAADS que por la tipología de costes que comprenden deberían también asignarse a la cuenta de “Servicios de telefonía fija” en función de algún criterio causal y objetivo. Dichos CAADS son:*

- *CAADS Relación con el cliente.*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- *CAADS Fidelización de clientes.*
- *CAADS Sistemas de Facturación.*
- *CAADS Insolvencias.*
- *CAADS Resto de gastos de facturación y cobro.”*

No obstante, considera la auditora que, por la reducida importancia relativa de los servicios de telefonía fija en el modelo presentado por la Operadora en el ejercicio 2003, el impacto de la implementación de esta modificación no sería significativo sobre la Cuenta de Márgenes de dicho ejercicio.

Asimismo, sostiene que *“en el caso de que en ejercicios posteriores la importancia relativa de estos servicios se incremente, sería conveniente modificar los criterios de asignación de los CAADS mencionados a servicios con el objetivo de lograr que el Sistema de Contabilidad de Costes se ajuste con mayor precisión a los principios establecidos por la CMT en su Resolución de 15 de julio de 1999.”*

Res. 10 : TME deberá incorporar esta modificación en el periodo en que el importe de los citados CAADS sea significativo.

11. Trabajos realizados por la empresa para el inmovilizado.

Conceptualmente, los ingresos por *“Trabajos Realizados por la Empresa para el Inmovilizado”* (en adelante TREI) corresponden a la contrapartida del asiento contable de activación de diversos gastos que por su naturaleza y destino son susceptibles de formar parte del valor de la inversión en activos de la Operadora.

Dichos costes son aquellos en los que la Operadora incurre necesariamente en el desarrollo de inmovilizados destinados a su propio uso, tales como el coste de mano de obra del personal que desarrolla una aplicación informática a medida, o los costes de los materiales empleados en la construcción de maquinaria para el propio proceso productivo.

Así pues, por definición los ingresos por TREI deberán ser siempre iguales a los costes por TREI, y por tanto el saldo de la cuenta *“Servicios TREI”* siempre debe ser igual a cero.

Sin embargo, en la matriz de costes e ingresos por servicios presentada por la Operadora en su Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio 2003 la cuenta TREI presenta unos costes inferiores a los ingresos. Esto significa que la Operadora está imputando la diferencia al resto de servicios que deberían haber sido imputados a TREI.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En cualquier caso, el efecto de esta incidencia sobre la Cuenta de Márgenes por Servicios del ejercicio 2003 no es significativo.

Res. 11 : TME debe incorporar esta modificación.

IV.2.4. Otros aspectos detectados en la revisión del Sistema de Contabilidad de Costes.

En este apartado se incluyen otras incidencias detectadas en el transcurso del trabajo de revisión realizado y que hacen referencia a las siguientes circunstancias:

- Errores detectados en los cálculos realizados.
- Errores detectados correspondientes a una incorrecta aplicación de los criterios de asignación definidos en el MICC.
- Errores detectados en la documentación soporte del Sistema de Contabilidad de Costes.
- Otras propuestas de modificaciones y recomendaciones de mejoras para la auditabilidad del Sistema.

12. Modificaciones a la documentación soporte del Sistema de Contabilidad de Costes.

A continuación E&Y detalla algunos errores detectados en la documentación que da soporte al Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2003 o mejoras propuestas a su contenido, con el objetivo de mejorar el entendimiento y auditabilidad del Sistema.

- *“Con el objeto de poder verificar el cálculo del ponderador de reparto de los costes comerciales y de desarrollo de mercado se entiende que sería adecuado incluir dentro del estudio técnico correspondiente los datos relativos al incremento neto de líneas en servicio y el parque activo.*
- *Para mejorar la precisión de la conciliación y la transparencia del sistema sería necesario disponer desde el comienzo de las actividades de revisión del sistema una base de datos que contenga las nuevas cuentas de los grupos 6 y 7 de la contabilidad financiera de las que se nutre el sistema de costes, los importes de dichas cuentas, y los valores imputados a las distintas cuentas analíticas de costes e ingresos reflejados respectivamente.*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- *Atendiendo al principio de auditabilidad y transparencia, sería conveniente que la Operadora facilitara junto con el resto de la información del Sistema de Contabilidad de Costes, un anexo conteniendo una relación de todas las modificaciones y novedades producidas en el modelo con respecto al ejercicio anterior.*
- *En el “Anexo I.2 Motivos de ingresos reflejados” se describe el siguiente criterio de imputación de la cuenta de ingresos por ventas de terminales: “se imputa, mediante información contable (cuenta y línea de actividad), parte a Ingresos Servicios NAAP. El resto se repercute entre los Servicios de Cliente Final e Interconexión en función de los ingresos por Servicio (exceptuando los ingresos por terminales)”. Sería conveniente añadir “Otros servicios prestados a terceros operadores” en la relación de servicios objeto de imputación.*
- *En el cuadro 5.3 del MICC se indica que los costes de “Otros arrendamientos” se deben repercutir a costes por actividades según centro de coste y a CVNDA-NAAP. En cambio, en el “Anexo I.3 Motivos de cargo y abono de costes reflejados” se indica que los costes asociados a esta cuenta de costes reflejados se repercutirá a costes por actividades según centro de costes, a CVNDA-NAAP y a CVNDA-UMTS. El criterio implantado en el sistema es el indicado en el Anexo I.3.*
- *En la descripción de los motivos de cargo y abono de la cuenta de costes reflejados “Subcontratación de servicios” incluida en el “Anexo I.3 Motivos de cargo y abono de costes reflejados” no se está incluyendo como motivo de abono la cuenta de costes en base a actividades de “Servicios Valor Añadido”.*
- *En la descripción de los motivos de cargo y abono de la cuenta de costes reflejados “Servicios profesionales” incluida en el “Anexo I.3 Motivos de cargo y abono de costes reflejados” no se están incluyendo como motivos de abono las siguientes cuentas de costes en base a actividades a las que se están asignando costes: “Alquileres”, “Circuitos”, “Creación de planta”, “Servicios de Valor Añadido”, “Atención al cliente”, “Cobros” y “Riesgo y Fraude”.*
- *En la descripción de los motivos de cargo y abono de la cuenta de costes reflejados “Servicios bancarios” incluida en el “Anexo I.3 Motivos de cargo y abono de costes reflejados” no se están incluyendo como motivos de abono las siguientes cuentas de costes en base a actividades a las que se están asignando costes: “Circuitos”, “Gestión de Red”, “Mantenimiento”, “Servicios de Valor Añadido”, “Fidelización”, “Logística”, “Promoción del Servicio”, “Riesgo y Fraude” y “Planificación estratégica”.*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- *En el cuadro 5.3 del MICC se indica que los costes de “Dotación a la provisión – Inmovilizado Financiero” se deben repercutir a CVNDA – Gastos Extraordinarios y a CVNDA-NAAP. En cambio, en el “Anexo I.3 Motivos de cargo y abono de costes reflejados” se indica que los costes asociados a esta cuenta de costes reflejados se repercutirá a CVNDA-Gastos Extraordinarios, a CVNDA-NAAP y a CVNDA-UMTS. El criterio implantado en el sistema es el indicado en el Anexo I.3.*
- *En la descripción de los motivos de cargo y abono de la cuenta de costes reflejados “Primas de seguros” incluida en el “Anexo I.3 Motivos de cargo y abono de costes reflejados” no se están incluyendo como motivos de abono las siguientes cuentas de costes en base a actividades a las que se están asignando costes: “Alquileres”, “Circuitos”, “Creación de planta”, “Mantenimiento”, “Servicios de Valor Añadido”, “Facturación”, “Cobros”, “Fidelización”, “Logística”, “Promoción del Servicio”, “Gestión de Venta Cliente”, “Riesgo y Fraude”, “Creación de Servicios”, “Asesoría Jurídica”, “Dirección General” y “Planificación Estratégica”.*
- *En la descripción de los motivos de cargo y abono de la cuenta de ingresos reflejados “Interconexión otros operadores móviles”, incluida tanto en el “Anexo I.2 Motivos de ingresos reflejados” como en el MICC, no se está incluyendo como motivo de cargo “Ingresos acceso indirecto a través tarjeta operadores no del grupo”.*
- *En el “Estudio técnico de determinación de los componentes de red” no se han incluido los grupos de activo creados en 2003 (Equipos GPRS, Nodos ATM, Inmovilizado en Curso y Equipos UMTS)*
- *En el archivo “Total costes calculados 2003”, consistente en una hoja de cálculo, existe un error en el sumatorio del coste de capital propio de los equipos UMTS.*
- *En el “Anexo I.5 Motivos Costes en base a actividades” se informa de que el CVNDA – Costes extraordinarios se abonará con cargo al centro de actividad “92271 – TREI”, cuando en realidad la asignación se realiza a la cuenta “92321 – NAAP”.*
- *En el “Anexo I.6 Motivos de Centros de Actividad” existe una omisión en la enumeración de los servicios a los que se imputan los costes procedentes de los siguientes CAADS:*
 - ❑ *CAADS Gestión de ventas.*
 - ❑ *CAADS Logística.*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- ❑ CAADS Base de Clientes – Terminales.
- ❑ CAADS Base de Clientes – Comisiones.
- ❑ CAADS Base de Clientes – Apoyo Promocional.
- ❑ CAADS Nuevos Servicios.

En el detalle de servicios a los que se imputan los costes procedentes de dichos CAADS se ha omitido “Servicios de interconexión por terminación de mensajes”.

- *En el informe “Márgenes por servicios 2003” hemos detectado un error aritmético en diversas celdas de datos totales que no corresponden con la suma de los datos reflejados en el informe. Dicho error aritmético se refiere al número de comunicaciones y número de minutos de llamadas de los siguientes servicios:*
 - ❑ *Atención cliente operadores del grupo.*
 - ❑ *Atención cliente operadores no del grupo.*
 - ❑ *Acceso indirecto tarjeta operadores del grupo.*
 - ❑ *Acceso indirecto tarjeta operadores no del grupo.”*

Esta incidencia origina, a su vez, que los márgenes unitarios de dichos servicios se encuentren distorsionados.

Res. 12 : TME debe incorporar estas modificaciones.

13. Impacto de los ajustes propuestos en el informe.

E&Y sostiene que en el proceso de auditoría se han encontrado diversas incidencias cuyos impactos han originado la propuesta de un incremento o reducción en los ingresos / costes totales registrados en cada una de las líneas de servicio definidas en el modelo de costes. Como consecuencia, estos ajustes provocan un nuevo impacto ya que en la asignación de los costes de diversos CAADS y CANADS se utiliza como criterio de reparto la cifra de ingresos y costes registrados en cada uno de los servicios a los que le son asignables.

- *Ajustes sobre los costes:* Todos los ajustes propuestos que provocan una variación en los costes de los diferentes servicios originan un nuevo ajuste en la distribución de los costes registrados en el “CANADS - Estructura” ya que estos se asignan a los servicios en función de los costes registrados en cada uno de ellos.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- *Ajustes sobre los ingresos:* La incidencia descrita por la “*Imputación de ingresos por venta de terminales a servicios*” afecta a la distribución de costes de todos los CAADS cuyo criterio de asignación a los servicios se ha establecido en función de los ingresos registrados en cada uno de ellos.

Los CAADS cuya asignación de costes se ve afectada por esta circunstancia son los siguientes:

- CAADS Canon sobre ingresos.
- CAADS Gestión de ventas.
- CAADS Logística.
- CAADS Nuevos servicios.
- CAADS Base de clientes – terminales.
- CAADS Base de clientes – apoyo promocional.
- CAADS Base de clientes – comisiones.
- CAADS Relación con el cliente.
- CAADS Insolvencias.
- CAADS Fidelización de clientes.
- CAADS Marketing.
- CAADS Otros tributos.

Por tanto, existe un impacto indirecto sobre la Cuenta de Márgenes del ejercicio 2003 originado por la totalidad de ajustes propuestos por la auditora.

La presentación de los informes de contabilidad de costes en formato matricial permite al auditor evaluar los impactos de cada una de las modificaciones propuestas. En cualquier caso, como los impactos evaluados por el auditor por los ajustes incluyen todas las modificaciones propuestas por E&Y mientras que esta Comisión no ha admitido alguna de ellas, esta Comisión no ha tenido en cuenta esta modificación de correcciones sobre los impactos en la corrección final.

Res. 13 : Los impactos evaluados por el auditor se consideran correctos por esta Comisión.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

V. VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR TME.

Resumen de modificaciones:

Referencia	Título de la conclusión del "informe de Auditoría"	Respuesta de la CMT
1	<u>Reparto de Costes Comerciales y de Desarrollo de Mercado. [V.5]</u>	Se acepta el ajuste de E&Y en el ejercicio 2003. TME deberá aplicar para este ejercicio y ejercicios sucesivos en la distribución de los costes de desarrollo de mercado un primer reparto en función de los ingresos para posteriormente aplicar el siguiente ponderador: incremento neto de las líneas en servicio por la relación entre el tráfico de interconexión y el total del tráfico.
2	<u>Reparto del centro de actividad enlaces de interconexión con otras operadoras. [V.10]</u>	No es necesario incorporar esta modificación.
3	<u>Asignación de costes calculados a Grupos activos de red. [V.13]</u>	No es necesario incorporar esta modificación.
4	<u>CAADS – Canon sobre ingresos. [V.14]</u>	TME debe incorporar esta modificación.
5	<u>Estadísticas para el cálculo de los factores de enrutamiento. [V.17]</u>	TME debe incorporar esta modificación.
6	<u>Imputación de ingresos por venta de terminales a servicios. [V.20]</u>	TME debe incorporar esta modificación.
7	<u>Asignación de gastos financieros a servicios. [V.26]</u>	TME deberá incorporar esta modificación en el periodo en que los gastos financieros asociados a la actividad de explotación sean significativos.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

8	<u>Reparto de Costes de Gestión de Clientes: Facturación y Cobro.</u> [V.6]	Esta modificación debe ser incorporada en el sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2003 y sucesivos.
9	<u>Imputación de costes en base a actividades de soporte al resto de cuentas de “Costes en base a actividades”.</u>	No es necesario incorporar esta modificación.
10	<u>Impacto de costes a Servicios de telefonía fija.</u>	TME deberá incorporar esta modificación en el periodo en que el importe de los citados CAADS sea significativo.
11	<u>Trabajos realizados por la empresa para el inmovilizado.</u>	TME debe incorporar esta modificación.
12	<u>Modificaciones a la documentación soporte del Sistema de Contabilidad de Costes.</u>	TME debe incorporar estas modificaciones.
13	<u>Impacto de los ajustes propuestos en el informe.</u>	Los impactos evaluados por el auditor se consideran correctos por esta Comisión.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

VI. RESUMEN DE LAS OBJECIONES CUANTITATIVAMENTE RELEVANTES Y PUBLICIDAD DE RESULTADOS.

VI.1. Resumen de las objeciones cuantitativamente relevantes.

Del "Informe de Auditoría" emitido por la empresa E&Y, se deduce que los resultados de Contabilidad de Costes de TME para el ejercicio 2003 pueden ser cuestionados. Concretamente, se han detectado y valorado las objeciones relacionadas con los aspectos anteriormente descritos, valoraciones que esta Comisión hace constar a efectos del eventual impacto sobre los márgenes que los criterios utilizados por la Auditoría en su caso tendrían.

[CONFIDENCIAL]

VI.2. Publicidad de los resultados revisados.

La cuantificación de las objeciones formuladas por E&Y, que hace suyas esta Comisión (con las salvedades ya indicadas) y el consiguiente recálculo de los costes de las partidas afectadas, producen las siguientes correcciones de márgenes de los servicios de interconexión de terminación para el año 2003:

Interconexión de Terminación 2003 (Euros)

	Datos TME			CMT
	Ingresos	Costes	Margen	Margen corregido
Itx Operadores Fijos Grupo	811.757.134	161.209.555	650.547.579	595.502.559
Itx Operadores Fijos No Grupo	158.336.978	32.250.685	126.086.293	115.351.341
Itx Operadores Móviles	629.940.537	128.055.358	501.885.179	459.197.189
Total Terminación de Voz	1.600.034.649	321.515.598	1.278.519.051	1.170.051.089
Itx SMS Persona Persona	76.108.315	12.628.250	63.480.065	58.928.643
Total Terminación	1.676.142.964	334.143.848	1.341.999.116	1.228.979.732



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

VII. SOBRE LA PUBLICIDAD DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Tal y como establece el artículo 14.6 del Reglamento de Interconexión, la CMT debe poner a disposición de las partes interesadas, previa solicitud de éstas, una descripción de los sistemas de contabilidad de costes aprobados y la información sobre los costes de cada ejercicio, presentada por los operadores obligados con un grado de agregación tal que permita conocer la relación entre los precios de interconexión ofertados y sus costes asociados y que sea compatible con la confidencialidad de la estrategia comercial.

En este sentido, al objeto de calificar la confidencialidad de la información contenida en la presente Resolución, la CMT deberá tener en cuenta tanto la normativa reguladora del secreto comercial e industrial como la normativa específica referente a la separación de cuentas y la contabilidad de costes.

En relación con los criterios para decretar la confidencialidad de la información contable de TME contenida en la presente Resolución señalar que resulta aplicable a este supuesto la filosofía instaurada por las nuevas Directivas al dotar de libertad de acción a la Autoridad Nacional Regulatoria para configurar en cada caso el contenido de la información a suministrar. En este sentido, la Disposición Adicional Cuarta de la LGTel establece que *“Cada Autoridad Nacional de Reglamentación decidirá, de forma motivada y a través de las resoluciones oportunas, sobre la información que, según la legislación vigente, esté exceptuada del secreto comercial o industrial y sobre la amparada por la confidencialidad.”*

En el presente caso, ha de conjugarse la necesidad de poner a disposición de terceros la información contable de TME relativa al ejercicio 2003 con la necesidad de preservar toda aquella información que desvele secretos comerciales. En este sentido, la CMT ha de aplicar el principio de proporcionalidad al tomar la decisión de dotar de publicidad a determinada información, teniendo presente la finalidad que se persigue al publicitar esa información.

Para la determinación de la información que es confidencial, se sigue la doctrina instaurada por esta Comisión, entre otras, mediante la Resolución de 13 de noviembre de 2003 sobre la declaración de confidencialidad de la Resolución de verificación de los resultados contables de TME, cuyos fundamentos y criterios de proporcionalidad se dan por reproducidos.

En atención a todo lo anterior y una vez analizada la información que se desvela con los datos recogidos en la presente Resolución, se estima que ha de declararse confidencial:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Apartado III: Cuadro “Cuenta de Márgenes presentados por TME. Costes Históricos” y cifras numéricas y porcentuales.
- Apartados IV.2.2, IV.2.3., IV.2.4 y VI.1: valoraciones porcentuales y numéricas.

En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE

Primero.- Declarar que la aplicación para el ejercicio 2003 del Sistema de Contabilidad de Costes utilizado por Telefónica Móviles España, S.A.U. en general es conforme a los Principios, Criterios y Condiciones establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 15 de julio de 1999, excepto en lo que se refiere a los puntos reseñados en los apartados IV y V de la presente Resolución.

Segundo.- Requerir a Telefónica Móviles España, S.A.U. que introduzca en su Sistema de Contabilidad de Costes, para aplicaciones sucesivas, las **modificaciones** a que se refieren los apartados IV y V de la presente Resolución.

Tercero.- Declarar confidenciales el Cuadro “Cuenta de Márgenes presentados por TME. Costes Históricos” y las cifras numéricas y porcentuales recogidos en el Apartado III, las Valoraciones porcentuales y numéricas recogidas en los Apartados IV.2.2, IV.2.3, V.2.4 y VI.1 de la presente Resolución.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003,



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

Jaime Almenar Belenguer

Reinaldo Rodríguez Illera